

Distintas de la que se ventila, y = Visto por el artículo setenta y dos de la Ley Municipal vigente y la Real Orden de Doce de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, que el acuerdo recurrido es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que no aparece haberse infringido con él, disposición legal alguna; este Gobierno ha acordado confirmar el precitado acuerdo, desestimando en su consecuencia, por infundado, el recurso interpuesto en lo que se refiere á la revocación del expresado acuerdo, y como extemporáneo, é inprocedente en lo tocante á las Demás particularidades; todo ello de conformidad con el Dictamen de la Comisión provincial, emitido en veinte y uno de Octubre último = Lo que comunico á V.S., á los debidos efectos, y para que á un vér se sirva hacerlo al interesado."

De acuerdo al notificación al interesado

En su vista quedó enterado el Ayuntamiento acordando se notifique al interesado.

Queda enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Gobierno de provincia de esta que trata del recurso de alzada interpuesto por Don Roque Blaya y otros contra la tasa de arbitrio de camuages

Del propio modo quedó enterado el Ayuntamiento de otra comunicación, del Gobierno de provincia, fecha treinta y uno de Enero último, de la que quedó enterado el Ayuntamiento, y dice así: "La Comisión provincial, con fecha cuatro del que fina, me dice lo siguiente. - Esta Comisión ha visto el recurso de alzada que V.S. se se ha servido remitir á informe de la misma, promovido por D. Roque Blaya y otros dueños de camuages de alquiler, pudiendo se Declare, que las tasas de arbitrios aprobadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad son ilegales y excesivas."